



ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL RELATIVO A LOS CRITERIOS QUE DEBEN PRESIDIR LAS ELECCIONES AL XIII CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

(Sesión 13 de noviembre de 2025)

ACUERDO 9.2/JEG 13-11-25, por el que se concretan, por asentimiento, los criterios que deben presidir las elecciones al XIII Claustro Universitario de la Universidad de Sevilla.

El artículo 5.4 f) del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla encomienda a las Juntas electorales cuantas competencias sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales. En ejercicio de esas competencias, la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla considera necesario transmitir a toda la comunidad universitaria los siguientes criterios que concretan para las elecciones al XIII Claustro Universitario los principios que deben presidir todos los procesos electorales.

1. Libertad en el ejercicio del derecho de sufragio activo (derecho de voto).

Los miembros de la comunidad universitaria gozan de plena libertad en el ejercicio del derecho de voto, cualquiera que sea la opción por la que se decanten, incluida la abstención. Esta opción no puede, en ningún caso, estar sometida a contraprestación ni económica ni académica, como podría ser el ofrecimiento de mejoras en la calificación por acudir a votar, puesto que conforme al artículo 146 1 a) de la Ley Orgánica de Régimen Electoral no es lícito solicitar directa o indirectamente el voto de algún elector, o inducirlo a la abstención por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas. Es preciso recordar que, conforme al referido precepto, la práctica de estas conductas podría dar lugar incluso a responsabilidad penal, además de la correspondiente sanción administrativa, en el ámbito académico.

2. Neutralidad en los espacios académicos.

No podrá desarrollarse la campaña electoral en las clases, bibliotecas o al resto de los espacios académicos dentro de los que se han de entender comprendidos todos los dedicados a la docencia y a la investigación, como aulas, laboratorios, talleres o cualquier otro en el que se esté llevando a cabo la función formativa o investigadora.

La limitación establecida en el párrafo anterior debe entenderse extendida tanto a la introducción de propaganda electoral como en esos espacios como a la actividad que se desarrolla en ellos, de modo que no está permitida la propaganda electoral durante las clases ni mediante intervenciones del profesorado o del alumnado, ni portando símbolos de apoyo a las distintas candidaturas.



Tampoco puede limitarse la actividad académica para inducir al voto al estudiantado, mediante la supresión o reducción del tiempo previsto para las clases u otras actividades académicas.

Asimismo, debe evitarse la emisión de mensajes de propaganda electoral, de inducción al voto o de apoyo a candidaturas en los grupos de mensajería o de redes sociales cuya creación o uso respondan exclusivamente a una finalidad académica. Por otra parte, para dirigirse a los miembros de la comunidad universitaria a través de su correo electrónico institucional, hay que tener presente que existen miembros de la comunidad universitaria que han solicitado a través del cauce oficial establecido no recibir propaganda electoral. Para respetar este derecho se han creado las listas electorales que están a disposición de las candidaturas. El uso de otro tipo de listas no garantiza el respeto de ese derecho que asiste a los miembros de la comunidad universitaria conforme al régimen que se deriva de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Garantía de la libertad y secreto del voto en los espacios dispuestos para la ubicación de las mesas electorales y para la emisión del voto anticipado.

En los espacios dispuestos para la ubicación de las mesas electorales y para la emisión del voto anticipado no está permitida la colocación de propaganda electoral, la emisión o transmisión de propaganda electoral o cualquier tipo de actuación que pueda inducir al voto a los electores o presionarlos o coaccionarlos para emitir el voto o hacerlo en un sentido determinado.

Los y las responsables de la Administración de los centros y de las Secretarías deberán garantizar las condiciones para el ejercicio del derecho de voto de quienes accedan a los espacios habilitados para emitir el voto anticipado. A tal fin:

- a) **No recibirán el voto a través de la ventanilla de atención al público.**
- b) **Dispondrán de espacios reservados en las Secretarías para la emisión del voto, a los que accederán los votantes individualmente.**
- c) **Velarán para que no se grabe a los votantes mientras ejercen su derecho al voto.**
- d) **Comprobarán que el voto se emite de acuerdo con todos los requisitos establecidos en las Instrucciones publicadas por la Junta Electoral General.**
- e) **Informarán a la Junta Electoral General de cualquier incidencia que se produzca en relación con la recepción del voto anticipado.**

Las personas que presidan las Mesas electorales serán responsables de garantizar los derechos de los electores durante la jornada electoral impidiendo que se lleven a cabo las conductas descritas en el primer párrafo de este apartado e informando de cualquier incidencia a la Junta Electoral General.



4. Neutralidad institucional de los cargos unipersonales.

El artículo 50.2 de Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General dispone que *Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.* En consecuencia, **dejando a salvo el derecho de participar en la campaña electoral que asiste a todos los miembros de la comunidad universitaria, los cargos unipersonales de la Universidad de Sevilla (de nivel central, de centros, de departamentos, de institutos o de otras estructuras) no podrán hacer valer ni invocar tal condición de cargo unipersonal para emitir mensajes electorales a favor de las candidaturas que se presentan a la elección.**

5. Tutela de los derechos de los electores por la Junta Electoral General.

La Junta Electoral General considera su deber hacer llegar a todos los miembros de la comunidad Universitaria que, como órgano responsable de la supervisión del proceso electoral, recibirá, estudiará y resolverá todas las reclamaciones que reciba durante la celebración de este proceso electoral. Asimismo, informa de que investiga y seguirá investigando todas las denuncias que reciba por los cauces oficiales (correo electrónico: secgen2@us.es o Registro General) con la pertinente protección de la identidad de los denunciantes, dando, cuando proceda, traslado del resultado de la investigación al órgano competente para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas disciplinarias correspondientes.

En todo caso, la Junta Electoral General quiere transmitir a todos los miembros de la comunidad universitaria que protegerá con todos los medios a su alcance el libre ejercicio del derecho de sufragio de cada uno de ellos.